

	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	Código: REG-I-10
		Versión: 01
		Página 1 de 2

Las sociedades son personas jurídicas, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal.

Las sociedades por acciones simplificadas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 1258 de 2008 y se puede constituir por documento privado, sin embargo, cuando se hagan aportes de bienes inmuebles deberá constituirse por medio de escritura pública.

REQUISITOS ESPECIALES:

El documento deberá ser firmado por el accionista o cada uno de los accionistas o sus apoderados con reconocimiento de firma y contenido ante notario o presentación personal ante cualquier funcionario de la Cámara de Comercio con atribuciones de secretario.

RUTA A SEGUIR PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

1. Presente el documento de constitución que deberá contener los requisitos exigidos por la Ley 1258 de 2008.
2. Verifique que el nombre elegido para la sociedad no se encuentra inscrito o registrado a nombre de otra persona natural o jurídica en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web www.rues.org.co siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
3. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielos en su totalidad.
4. Diligenciar el formato de las responsabilidades tributarias, para lo cual es importante que tenga certeza de cuales son aquellas que debe cumplir la sociedad que está constituyendo.
5. Adjunte copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los accionistas si va a acogerse a lo dispuesto en la Ley 1780 de 2016 y su Decreto Reglamentario.
6. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de representantes legales, miembros de junta directiva y revisores fiscales, (cuando estos cargos estén creados en los estatutos o cuando estén obligados por ley a tener revisor fiscal), indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
7. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias podrán consignarse también en documento privado o en acta de asamblea, siempre y cuando en ese documento no se afecten bienes inmuebles, ya que, en este último evento, la reforma debe elevarse a escritura pública.

	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	Código: REG-I-10
		Versión: 01
		Página 2 de 2

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de la constitución de una sociedad son los siguientes:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un derecho de matrícula por la sociedad, a menos que se acoja a la Ley 1780 de 2016 y otro por cada establecimiento de comercio
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del capital social.
- Un derecho por cada certificado de existencia y representación legal que solicite.

Verifique en nuestra página web www.ccartagena.org.co o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

IMPORTANTE

Mientras la sociedad esté matriculada y no se halle disuelta y en estado de liquidación, deberá realizar la **RENOVACIÓN** de su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. El incumplimiento de esta obligación le acarreará sanciones económicas por parte de la Superintendencia Sociedades.

Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica en nuestra página web www.ccartagena.org.co, opción tramites en línea.

1. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	18/05/2017	Creación de instructivo en virtud a lo dispuesto en la circular 02 de 23 de noviembre de 2016